



Resolución Directoral

N° 1474-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 3443-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 962-2020-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00055797-2022, el Informe Legal N° 00806-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi de fecha 17/05/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, el escrito de Registro N° 00055797-2022 de fecha 18/08/2022, **MILCIADES EFRAIN IBAÑEZ CRUZ** (en adelante, **el administrado**), solicita información de los procesos sancionadores en trámite y/o sanciones de multas pendientes de pago y/o ejecución coactiva y la suma total de multas en UIT, para poder acogerse al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 962-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/03/2020, se resolvió **SANCIONAR** al administrado, con **MULTA** de **1.021 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber comercializado el recurso hidrobiológico lisa en tallas menores a las establecidas, el día 14/03/2018.

Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 962-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/03/2020, no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁴ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 962-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 25/09/2020, contenida en el Expediente Coactivo N° 1875-2020, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00055797-2022 de fecha 18/08/2022, se verifica que el administrado, ha solicitado información de los procesos sancionadores en trámite y/o sanciones de multas pendientes de pago y/o ejecución coactiva y la suma total de multas en UIT, para poder acogerse al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Al respecto, cabe señalar que, a través de la Carta N° 0000416-2023-PRODUCE/DS-PA notificado con fecha 03/05/2023, se le comunicó al administrado, que en referencia a su solicitud presentada, se ha verificado que de la información brindada por el Área de Data y estadística de la DS-PA, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, cuenta con solo una sanción de multa contenida en el expediente administrativo N° 3443-2019-PRODUCE/DSF-PA, asimismo se le requiere cumpla con subsanar los requisitos establecidos en subnumeral 6.1

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva>



Resolución Directoral

N° 1474-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2023

del artículo 6° del referido dispositivo legal, por lo cual se le otorgó un plazo de **cinco (05) días hábiles**, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

Al respecto, de la consulta realizada al área de secretaria de esta Dirección⁵, se advierte que el administrado no ha cumplido subsanar las observaciones realizadas a su solicitud, por lo que se debe hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Carta N° 0000416-2023-PRODUCE/DS-PA, en aplicación de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En consecuencia, el requerimiento realizado al **administrado** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 7.4) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **MILCIADES EFRAIN IBAÑEZ CRUZ**, identificado con **DNI N° 32964659**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 962-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

⁵ De fecha 17/05/2023.



Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

